



RESOLUCIÓN NO. 003164 22 DIC 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTO COMO UN INSTRUMENTO DE DECISIÓN Y SOPORTE EN MATERIA AMBIENTAL PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL TRÁMITE DE DESAFECTACIÓN DE SUELOS DE PROTECCIÓN EN SUELO URBANO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT, PBOT, EOT)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en uso de sus facultades generales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997, la Ley 507 de 1999, Decreto 2186 de 2006, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Resolución No. 02790 de 2018 y las demás normas que le sean concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 79 consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica para el logro de los fines de desarrollo socio-económico".

Que el artículo 80 de la Constitución Política establece que "es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 2, establece que "las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, de conformidad con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, deben expedir las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, las cuales se constituyen en normas de superior jerarquía, según lo dispone al artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y deberán ser tenidas en cuenta en la elaboración, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

Que además de lo anterior, el numeral 18 del artículo 31, le concede a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

Que el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, define los suelos de protección de la siguiente manera: "Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera





de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".

Que el artículo 11 del decreto 1571 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define como cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias, y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupa hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo, paralela a la cual puede delimitarse una faja de protección, que será de propiedad del Estado, salvo derechos adquiridos, según lo establece el literal b), del artículo 83 de la Ley 2811 de 1974.

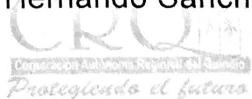
Que el artículo 284 del decreto 1571 de 1978, establece que, para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, las autoridades ambientales competentes tienen a cargo, entre otros, determinar la faja paralela al cauce permanente de los ríos y lagos.

Que el Decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto 1077 de 2015 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" dispone lo siguiente"

- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
- Es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.
- Entre sus elementos constitutivos naturales están las rondas hídricas y las zonas de manejo y protección ambiental.
- Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que conforme a la ley 99 de 1993, no compete a las CAR ordenar el territorio, siendo una función y competencia exclusiva de los municipios a la luz de la Constitución Política, la ley 388 de 1997, decreto 1077 de 2015, quienes en virtud de su autonomía deciden y planifican el desarrollo físico de sus territorios.

Que el Consejo de Estado, a través de la sentencia de radicado: 470012331000200401980 01, CP: Hernando Sánchez Sánchez determinó:





40. Vistas las normas transcritas, la Sala observa que el contenido estructural del componente general de los POT, en relación con la normativa en la que se establezcan áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y, en general, todas aquellas que conciernan al medio ambiente, por expresa disposición legal únicamente se pueden modificar en una oportunidad: en la revisión general del plan de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se haya establecido en el POT; las restantes disposiciones pueden ser objeto de modificación en la revisión general o excepcionalmente antes por iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que existan motivos y estudios técnicos debidamente sustentados.

Que, conforme a lo anterior, el presente trámite se erige como un insumo en materia de condiciones ambientales para que las autoridades municipales adopten los procesos y decisiones que consideren en materia de desafectación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Adóptese el procedimiento para la emisión de concepto de viabilidad como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para la autoridad municipal en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) del departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO. En aquellos casos en que el predio se encuentre afectado por un suelo de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial (EOT, PBOT y POT); y de las reales condiciones ambientales y características del terreno encontradas en campo o la condición física del predio no sean consecuentes con dicha afectación, el propietario podrá solicitar a la CRQ concepto favorable o desfavorable sobre la existencia de valores ambientales a proteger, para lo cual aportará la información correspondiente para obtener el concepto técnico favorable.

PARÁGRAFO: El concepto favorable no implica por sí mismo una desafectación o autorización, sino que se erige como un instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para la autoridad municipal, en el trámite respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE. Este procedimiento es aplicable en el departamento del Quindío a los usuarios interesados en la desafectación de suelos de protección en suelo urbano en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT).

ARTÍCULO CUARTO. PASOS PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO POR PARTE DE CRQ:





1. Radicación de la documentación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, por parte del interesado o promotor, donde se verifica que la lista de chequeo este completa. En caso de no estar completa se realiza un requerimiento donde el usuario contará con 10 días hábiles para subsanar.
2. Una vez radicados los documentos en debida forma, el Director General designará un equipo interdisciplinario de profesionales idóneos para su evaluación y posterior emisión de concepto de viabilidad.
3. Posterior a la verificación de la lista de chequeo se procede a hacer la liquidación de la evaluación del trámite, el cual se enviará copia al interesado para que lo cancele y anexe el respectivo recibo de pago.
4. Una vez se cuente con la documentación completa y el recibo de pago correspondiente, se procede a proyectar el Auto de Inicio del Trámite por parte de Dirección General, el cual será notificado al interesado.
5. El equipo interdisciplinario designado por el Director General realizará las visitas técnicas al o los predios, para verificar las condiciones ambientales y características físicas del sitio en particular, durante la visita se coleccionará la información necesaria para el análisis y posterior elaboración del concepto.
6. Valorada la información, el Director General emitirá el concepto técnico, el cual servirá de instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para la autoridad municipal, en el trámite de desafectación.
7. Finalmente se enviará el concepto técnico a la autoridad competente para los fines y trámites pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL INICIO DEL TRÁMITE DE EMISIÓN DEL CONCEPTO POR PARTE DE CRQ:

REQUISITOS GENERALES.

1. Solicitud suscrita por el peticionario, en la que indique el interés de las áreas de protección a desafectar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del (los) propietario (s) y/o copropietarios.
3. Rut del peticionario.
4. Poder, en caso de actuar mediante apoderado.
5. Certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a dos (2) meses (cuando se trate de una persona jurídica). Para consorcios o uniones temporales presentar documento que acredite la conformación, con los documentos de cada integrante.
6. Certificado(s) de tradición y libertad no mayor a dos (2) meses, de los predios objeto de la solicitud del trámite ambiental, si es el propietario, o prueba sumaria de posesión si es el poseedor.



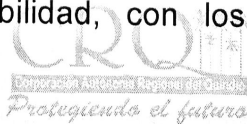
7. Autorización del propietario y/o copropietarios o poseedor cuando el solicitante sea tenedor y fotocopia de la cédula del autorizado.
8. Nombre, localización y forma de acceder al predio, proyecto, obra o actividad (plano o esquema de ubicación).
9. Copia de la liquidación en formato CRQ totalmente diligenciado.

REQUISITOS ESPECIFICOS.

10. Documento técnico-memoria que contenga el estudio de la oferta y valoración ambiental del área correspondiente a la zona en la que se pretenden desafectar los suelos de protección, en el cual se deberá incluir como mínimo una caracterización físico - biótica del área del predio a desafectar tomando como referencia las zonas a adyacentes de mínimo 30 metros alrededor.
11. Para la caracterización físico - biótica se tomarán en cuenta mínimo los siguientes aspectos ambientales: Flora, fauna, recurso hídrico, usos y coberturas actuales del suelo.
12. Plano General de localización del predio a nivel municipal a escala 1:10.000 a 1:50.000 debe ser presentados en formato digital DWG ó SHP y salida grafica en formato PNG y PDF.
13. Plano topográfico del total del predio a escala 1:2000 a 1:5000 georeferenciado según la red geodésica nacional oficial del IGAC (según parámetros vigentes) con indicación de las corrientes permanentes, la identificación de elementos naturales, vías y construcciones al interior del predio, debe ser presentados en formato digital DWG ó SHP y salida grafica en formato PNG y PDF.
14. Plano a escala 1:2000 a 1:5000 de las coberturas y usos actuales del suelo, deben ser presentado en formato digital DWG ó SHP y salida grafica en formato PNG y PDF.
15. Plano de propuesta del área objeto a desafectar o sustraer a escala 1:2000 a 1:5000 el cual debe ser presentado en formato digital DWG ó SHP y salida grafica en formato PNG y PDF.
16. Carta catastral emitida por el IGAC. En caso de involucrar más de una matrícula inmobiliaria, Se deben visualizar la división de cada una en la carta catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de considerarlo necesario la Autoridad Ambiental podrá solicitar al peticionario estudios de mayor detalle en cada uno de los ítems consignados en el numeral 11.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de zonas de riesgo mitigable urbanas como una categoría de suelos de protección ambiental, se deberán aplicar resultados de estudios para medir la vulnerabilidad, con los cuales se definirán los retiros





determinados, basados en los factores naturales y antrópicos y en las variables de análisis de suelo según estudios particulares de estabilidad de taludes.

ARTÍCULO SEXTO. DIFUSIÓN Y CONSULTA. El procedimiento que se adopta a través de la presente resolución puede ser consultado en la página web de la CRQ www.crq.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO. APROBACIÓN. Una vez presentada la solicitud para viabilizar estudios ambientales concernientes a la emisión de concepto de viabilidad como instrumento de decisión y soporte en materia ambiental para la autoridad municipal en el trámite de desafectación de suelos de protección en suelo urbano en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT) del departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, realizara la revisión y evaluación de la información presentada, para posteriormente emitir concepto sobre el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ MANUEL CORTÉS OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró y proyectó: **Jorge Luis Rincón Villegas**
Elaboró y proyectó: **Nathali Cárdenas Luna**
Elaboró y proyectó: **Jhon Alejandro Peña Lizárazo**
Elaboró y proyectó: **Diego Silvio Valencia Ramírez**
Elaboró y proyectó: **Jorge Mario Londoño López**
Elaboró y proyectó: **Fabián Velásquez Henao**
Elaboró y proyectó: **Jans Diemen Martínez Atehortua**
Elaboró y proyectó: **Jairo Daniel Hernández**
Revisó y aprobó: **Jaider Arles Lopera Soscue** - Asesor Dirección
Revisó y aprobó: **Víctor Hugo González Giraldo** - Jefe de la oficina asesora de planeación